ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA CONTRACTUAL PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

La entidad reconoce que el SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública) es una plataforma transaccional y en consecuencia es responsabilidad de cada uno de los actores del proceso de contratación el cargue de los documentos, así como la validez que tiene la suscripción de los documentos en la plataforma.

1º IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…"*

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Al Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF, en su condición de establecimiento público descentralizado del Municipio de Floridablanca (Santander), con personería jurídica, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, creado mediante Acuerdo Municipal No. 016 de 2004, le corresponde entre sus funciones, la financiación y ejecución del plan de ordenamiento territorial del Municipio, con jurisdicción en los sectores urbano y rural, de acuerdo a las preceptivas contenidas en la Ley 388 de 1997; el desarrollo de la gestión territorial; el direccionamiento y asesoría de la política de vivienda de interés social del municipio; la gestión de la cooperación e intermediación interinstitucional para el desarrollo y logro de su objeto; la custodia, mantenimiento

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

y administración y adecuación de los bienes inmuebles y del espacio público del Municipio de Floridablanca, al igual que el control del ejercicio de la actividad inmobiliaria.

El pasado 17 de abril de la presente anualidad la entidad sufrió un incendio al interior de la oficina de sistemas, el cual afecto toda la dependencia, hubo afectaciones físicas, gran material particulado hollín cubría los muebles enseres y la edificación.

Ante tal situación, la Dirección del BIF procedió a poner en funcionamiento todo el aparato de gestión del riesgo municipal, mediante comunicación a los cuerpos de socorro existentes en la jurisdicción, situación que fue atendida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca.

Así las cosas, el Banco Inmobiliario de Floridablanca, procedió mediante radicado interno CBVF-FL-2023-INVE-1126-E, a solicitar el informe respectivo Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, sobre la urgencia atendida, quienes emitieron el correspondiente informe el día Diecinueve (19) de Abril, el cual hace parte integral del presente acto.

En consecuencia, la entidad mediante resolución No. 082 del 19 de abril de 2023 declaró *"LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR INCENDIO PRESENTADA EN EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA"*

En virtud de lo anterior, a través de la intermediaria de seguros con el que cuenta la entidad se procedió a informar a la aseguradora, generando el reporte del siniestro y allegando la documentación soporte de este como lo fue el informe de bomberos, denuncia ante la fiscalía general de la nación, certificado emitido por la oficina de gestión ambiental y mitigación del riesgo.

Ante la documentación presentada ante la aseguradora MAPRFE por medio de la intermediaria de seguros, se hizo efectivo el amparo establecido en la póliza No. 3001222000321, amparo: DAÑO MATERIAL, por el cual se autorizó el pago por parte de la aseguradora de los GASTOS DE LIMPIEZA MUEBLES Y CONTENIDOS, por un valor de $8.449.000 a la empresa FUMIGACIONES Y CURSOS KADOSH S.A.S., identificada con el NIT 901.374.407-7, representada legalmente por Lady Carolina Uribe Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.951.201 de Bogotá.

En virtud del pago realizado por la aseguradora MAPRFE a la empresa FUMIGACIONES Y CURSOS KADOSH S.A.S., identificada con el NIT 901.374.407-7, representada legalmente por Lady Carolina Uribe Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.951.201 de Bogotá, se dio inició a las labores de limpieza de MUEBLES Y CONTENIDOS el martes 16 de mayo de la presente anualidad.

Respecto a la limpieza de la edificación, la entidad remitió los soportes del siniestro a la Dirección operativa de la secretaria general del Municipio de Floridablanca a través de correos electrónicos de fecha 25 de abril y 04 de mayo de 2023 direccionoperativa@floridablanca.gov.co, en virtud de los requerimiento que se hicieron por parte de dichas dependencia para el trámite pertinente ante la aseguradora que tiene asegurado el inmueble, toda vez que el Municipio tiene amparado dentro de sus pólizas la edificación donde opera el Banco inmobiliario de Floridablanca.

En virtud de los documentos allegados al Municipio, el día 19 de mayo de la presente anualidad se realiza una visita de inspección por parte del ingeniero Diego Andrés Ortiz Riveros de la aseguradora Previsora, la visita fue atendida por el Profesional Universitario de sistemas, Un contratista de apoyo en seguridad y salud en el trabajo y un asesor jurídico quienes hacen en entrega mediante acta de los siguientes documentos: A. Fotos y videos del lugar del incendio, B. Informe emitido por el cuerpo de bomberos de Floridablanca, C. Certificación de incendio emitida por OGAMR, D. Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, Radicado No. 680016000159202303740, E. Orden de archivo emitida por la Fiscalía conforme al articulo 79 de la ley 906 de 2004, F. Certificado del cuerpo

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

voluntario de bomberos. G. Cotización de limpieza de pisos y techos y retiro de estructuras en drywall de pisos y techos, transporte y disposición final.

Visita en la cual se realiza unas recomendaciones por parte del ingeniero de la aseguradora Previsora:

- Realizar limpieza de la infraestructura
- Realizar cotización y valoración de daños y las reparaciones a realizar con la finalidad de radicar dichos actos ante la aseguradora.

Para cumplir los anteriores cometidos y realizar de manera urgente la limpieza y reparación de la infraestructura de la edificación donde opera el Banco inmobiliario de Floridablanca, se requiere de la contratación de una persona jurídica que realice servicios de transporte logístico, inventario, bodegaje, almacenamiento y custodia de bienes muebles y enseres objeto de limpieza para que estos no se contaminen y sean protegidos mientras dura las labores de la infraestructura.

Es por ello, que en comité de atención urgencia manifiesta realizado el 01 de junio de 2023, se estudió las cotizaciones actualizadas y la aprobación realizada por parte de la aseguradora MAPFRE que incluyan el bodegaje y de traslado de los muebles y enseres para realizar limpieza edificación donde opera el BIF con ocasión del siniestro acaecido el 17 de abril de 2023.

En la que David Hernando Cabrera Arias Analista Indemnizaciones Generales, MAPFRE SEGUROS COLOMBIA a través de correo electrónico DHCABRE@mapfre.com.co -, de fecha 01 de junio de 2023 refiere:

"Estimados Cordial Saludo,

Validando las condiciones de la póliza se autoriza por parte de la compañía la cotización para el embalaje, transporte y bodegaje por 2 meses de los bienes asegurados, (cotización 6.024.000 pesos), no obstante, como se mencionó anteriormente la compañía ya realizo un pago parcial por la limpieza de los muebles y equipos, por lo que no se autorizan realizar más pagos parciales.

Por lo que agradecemos remitirnos la documentación solicitada por el ajustador (correo adjunto), para proceder con el análisis global del siniestro y poder presentar cifras respecto al valor total de los daños (incluyendo cotización por transporte y bodegaje)".

Atendiendo la respuesta dada por parte de la aseguradora se autorizó por parte de la compañía la cotización presentada por:

- Sergio Castro Daza- Asesor Comercial SANTAMARIA TRASTEOS S.A.S, **VALOR DEL SERVICIO: $6.024.000** (SE COTIZA EL TRANSPORTE URBANO DE TODOS LOS MUEBLES DE OFICINA, 2 MES DE BODEGA CON SEGURO E IVA INCLUIDO Y SERVICIO DE EMPAQUE PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, TODOS LOS ARTÍCULOS PEQUEÑOS COMO PAPELERÍA DEBEN ESTAR EMPACADOS EN CAJAS Y SELLADAS PARA EL DÍA DEL SERVICIO). – Realizaron visita presencial a las instalaciones de la entidad.

Respecto a ello, los miembros del Comité proceden asesorar y orientar al ordenador del gasto, indicando que se realice la contratación con la cotización que fue aceptada por parte de la aseguradora MAPFRE, esto es con la empresa SANTAMARIA TRASTEOS S.A.S., por un valor de: **$6.024.000**.

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

Por consiguiente, se hace necesario contratar una persona jurídica que cuente con experiencia en labores de servicios de transporte logístico, inventario, bodegaje, almacenamiento y custodia de bienes muebles y enseres.

Ahora bien, en atención a la Circular Conjunta No. 001-2023 – LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2, NUMERAL 4, LITERAL H, DE LA LEY 1150 DE 2007 – VIGENCIA 2023 expedida por la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la cual se señalaron, entre otros, las excepciones a la directriz de suscribir contratos de prestación de servicios por un término de cuatro (4) meses, sustentado en las circunstancias excepcionales, como se menciona a continuación:

1. **Experticia o conocimiento especializado**

*"(…) 6.1 (…) en aquellos casos en los que **exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada**, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los 4 meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo deba hacerse por más de 4 meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor de los 4 meses (…)"*

Refiriéndose al Artículo 2.8.4.4.5 Condiciones para contratar la prestación de servicios del Decreto 1068 de 2015 Colombia compra Eficiente en su Concepto C – 734 de 2022 señala sobre la expresión *«no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados»* lo siguiente:

A partir de estos enunciados normativos, entre otros, de carácter legal y reglamentario, que complementan su regulación, y de los pronunciamientos judiciales más destacados sobre el tema, es posible señalar las siguientes características del contrato de prestación de servicios:

*(…) ii) Admite que se suscriba tanto con personas naturales como con personas jurídicas. Y requiere que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquella «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados» **Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo, que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; que exista, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia**, y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de una persona natural que posea conocimiento y experiencia en el tema.(…)*

En relación con la posibilidad de suscribir contratos de prestación de servicios en atención **a conocimientos especializados**, frente a este punto en particular, el Consejo de Estado señaló:

"(…) Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación. (…)"

Para la suscripción de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión asociados a conocimientos especializados, deberán tener en cuenta los siguientes factores:

• No deberán estar contemplados en la Fase I de alistamiento del proceso de formalización laboral.

• Podrán justificarse a través conocimientos específicos en aspectos técnicos y /o financieros no profesionales.

• Deberán estar sustentados en actividades operativas, logísticas o asistenciales.

• Deberán sustentarse a través del proyecto de inversión, justificando las razones de experiencia y/o experticia en el desarrollo de actividades que no puedan ser ejecutadas por profesionales.

• No contar con personal de planta suficiente para el desarrollo de la labor.

Una vez revisado y confirmado la insuficiencia de personal para el cumplimiento de los objetivos, se evidencia que el perfil propuesto acredita una persona jurídica que cuente con experiencia en labores de limpieza de material particulado por afectación de un incendio.

De acuerdo con lo anterior, el perfil propuesto tiene la idoneidad y experticia para ***"SERVICIO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO, INVENTARIO, BODEGAJE, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA PARA BIENES MUEBLES Y ENSERES OBJETO DE LIMPIEZA QUE ESTÁN BAJO EL CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA- RESOLUCIÓN No. 082 DEL 19 DE ABRIL DE 2023 RESPECTO AL SINIESTRO ACAECIDO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023",*** necesarios para el desarrollo de la atención al siniestro acaecido en la entidad el 17 de abril de 2023, durante la presente vigencia fiscal que es tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos de acuerdo con el presente estudio y al contrato a celebrar.

Por lo que es necesario contratar los servicios de una persona que cuente con la experiencia e idoneidad que se describe en el presente documento, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal, para lo cual se cuenta con la certificación de inexistencia y/o insuficiencia de personal expedido por la Profesional Especializada de Talento Humano.

2º DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD

Para satisfacer la necesidad en mención, el Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF, debe contratar los servicios de una persona jurídica que cuente con experiencia en labores de servicios de transporte logístico, inventario, bodegaje, almacenamiento y custodia de bienes muebles y enseres.

2-1 PERFIL DEL CONTRATISTA: La Entidad requiere contratar los servicios de persona jurídica que cuente con experiencia en labores de servicios de transporte logístico, inventario, bodegaje, almacenamiento y custodia de bienes muebles y enseres.

Para llevar a cabo lo anteriormente expuesto, el BIF deberá celebrar un contrato de Prestación de Servicios, que se identificará así:

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

2-2 OBJETO: *"SERVICIO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO, INVENTARIO, BODEGAJE, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA PARA BIENES MUEBLES Y ENSERES OBJETO DE LIMPIEZA QUE ESTÁN BAJO EL CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA- RESOLUCIÓN No. 082 DEL 19 DE ABRIL DE 2023 RESPECTO AL SINIESTRO ACAECIDO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023".*

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

2-3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2-3.1 Obligaciones Generales: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con el Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF, a cumplir las siguientes obligaciones generales: 1). Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. 2). Prestar sus servicios y dedicar toda su capacidad profesional, en la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, y aquellas afines que sean requeridas por la entidad. 3). Durante la vigencia del contrato de prestación de servicios el contratista deberá efectuar las cotizaciones de forma obligatoria al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, que corresponda a los ingresos devengados por la prestación del servicio; siendo la base de cotización, el equivalente al 40% del valor bruto facturado de forma mensual y de acuerdo a las fechas establecidas en el Decreto 1670 de 2007. 4). Cancelar los aportes durante la vigencia del contrato, al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Ley 1562 de 2012 y su Decreto Reglamentario 723 de 15 de Abril de 2013. 5). Cumplir los lineamientos y directrices que en materia de Salud Ocupacional, se establecen para los Servidores Públicos - Contratistas del Estado, contenidos en la Ley 1562 de 11 de julio de 2012. 6). Pagar los valores que se causen en virtud del contrato por concepto de impuestos, gravámenes y demás previstos en las normas nacionales, u de orden departamental y municipal que fueren procedentes y pertinentes. 7). No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto de hecho. 8). Responder por los elementos, bienes, documentos, información etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo su conservación y uso adecuado, suscribiendo de ser necesario el inventario correspondiente el cual deberá entregar a satisfacción como requisito para la liquidación del contrato. 9). El contratista está obligado a presentar informe mensual con sus respectivas evidencias de la ejecución del contrato.

2-3.2 Obligaciones Específicas: 1). Realizar embalaje de los bienes muebles y enseres que fueron objeto de limpieza y que están bajo el cuidado y administración del banco inmobiliario de Floridablanca que deban ser trasladados. 2) Realizar inventario y el transporte logístico de los bienes muebles y enseres que fueron objeto de limpieza y que están bajo el cuidado y administración del banco inmobiliario de Floridablanca. 3) Disponer de una bodega donde se almacene y custodie los bienes muebles y enseres que fueron objeto de limpieza que están bajo el cuidado y administración del banco inmobiliario de Floridablanca. 4) Elaborar un informe técnico con registro fotográfico y fílmico del inventario, almacenamiento y custodia de los bienes muebles y enseres objeto de limpieza que están bajo el cuidado y administración del banco inmobiliario de Floridablanca. 5) Desarrollar las demás actividades que le asigne el contratante a través del supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

2-4 OBLIGACIONES DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA

1). Realizar el pago del valor del contrato, conforme lo pactado. 2). Entregar a la contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales. 3). Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere. 4). Exigir a la CONTRATISTA, a través del Supervisor designado, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 5). Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, previo aviso oportuno del supervisor, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6). Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización al Banco Inmobiliario de Floridablanca por los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato.

3º ALCANCE DEL OBJETO.

El contratista deberá cumplir el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo, concentradas en el presente estudio, suministrando un servicio idóneo y eficiente para la Entidad, de forma oportuna y eficaz.

4º ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO

4-1 De acuerdo con el objeto descrito en el presente documento, se trata: ***"SERVICIO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO, INVENTARIO, BODEGAJE, ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA PARA BIENES MUEBLES Y ENSERES OBJETO DE LIMPIEZA QUE ESTÁN BAJO EL CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA- RESOLUCIÓN No. 082 DEL 19 DE ABRIL DE 2023 RESPECTO AL SINIESTRO ACAECIDO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023"***

Atendiendo la URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR INCENDIO PRESENTADA EN EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, la entidad analizó las dos cotizaciones presentadas por SANTAMARIA TRASTEOS S.A.S y Transportes y Mudanzas Chicó S.A.S., siendo similares sus condiciones generales a los lineamientos determinados en el presente estudio, en cuanto a la naturaleza del objeto, plazo de ejecución, forma de pago, valor, así:

1. Sergio Castro Daza- Asesor Comercial SANTAMARIA TRASTEOS S.A.S, **VALOR DEL SERVICIO: $6.024.000** (SE COTIZA EL TRANSPORTE URBANO DE TODOS LOS MUEBLES DE OFICINA, 2 MES DE BODEGA CON SEGURO E IVA INCLUIDO Y SERVICIO DE EMPAQUE PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, TODOS LOS ARTÍCULOS PEQUEÑOS COMO PAPELERÍA DEBEN ESTAR EMPACADOS EN CAJAS Y SELLADAS PARA EL DÍA DEL SERVICIO). – Realizaron visita presencial a las instalaciones de la entidad.
2. Andrea Marulanda- Transportes y Mudanzas Chicó S.A.S. **VALOR DEL SERVICIO: $ 6.636.277.** (SE COTIZA TRANSPORTE, BODEJAGE, ALMACENAMIENTO, EMPAQUE Y/O EMBALAJE)

4-2 ESTUDIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL PARA SOPORTAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor total del servicio a suministrar se determina en la suma de **SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($6.024.000).**

Para determinar el valor del contrato a celebrar, se consideró los precios que rigen en el mercado para cubrir el pago de esta clase de servicios.

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

El valor del contrato se cubrirá con recursos existentes y derivados del actual presupuesto general de rentas, gastos y apropiaciones del Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF, correspondiente a la actual vigencia fiscal 2023, de acuerdo con la partida presupuestal contenida en el Código: 2.1.2.02.02.006.03¸ denominado "Servicio de transporte", según certificado de disponibilidad presupuestal No. 23-00120 del 05 de junio de 2023.

Ahora bien, es de resaltarse, que el servicio requerido se encuentra previsto en el Plan de Compras de la entidad.

4-3 PLAZO: El plazo de ejecución del contrato, es por el término de **DOS (2) MESES CALENDARIO**, contado a partir de la fecha establecida en el acta de inicio.

4-4 FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará al contratista así: Un pago que incluya el valor del embalaje, transporte ida y bodegaje del primer mes de acuerdo con la cotización presentada por valor de $3.462.000 y un segundo pago que incluya el valor del bodegaje del mes 2, transporte de regreso muebles y enseres al BIF por valor de $2.562.000. Dichos pagos se efectuarán previo cumplimiento de las obligaciones específicas, y acreditación por este del pago al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y atención de riesgos laborales "ARL" así como de impuestos y demás gravámenes previstos por la norma nacional, departamental y municipal.

5º MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

Teniendo en cuenta la situación presentada, se procede analizar la viabilidad de la aplicación de la figura de urgencia manifiesta y su alcance, así:

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, así:

"Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso1 públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (…) (Subrayado fuera de texto)

Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

Por su parte, el legislador en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, consagró la urgencia manifiesta, como causal de contratación directa, así:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

(…)"

En concordancia, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, sobre su declaratoria, estipuló:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

Las disposiciones antes señaladas, establecen que puede configurarse la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y ello, exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro o cuando trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos; lo cual debe ser comunicado al organismo de control fiscal para lo de su competencia.

La urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales, entre los cuales se destaca el emitido por el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante Sentencia No. 34425 del 07 de febrero de 2011, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, el cual sostuvo:

"2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una *modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional,* ***diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios****, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.*

La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de ***situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres****, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo*

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Mediante la Circular Conjunta No 014 de 2011, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, instaron a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las diferentes entidades públicas, a tener en consideración al momento de expedir cualquier declaratoria de urgencia manifiesta, entre otros, los siguientes parámetros que a continuación se exponen:

• Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.

• Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

• Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. (…)"

En este último punto, la Circular realiza una serie de recomendaciones frente a acciones que se deben ejecutar por parte de la entidad pública, frente a la emisión del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta, las cuales se desarrollan más adelante.

De acuerdo con los anteriores fundamentos legales, a continuación, se precisan los argumentos que justifican la imperiosa necesidad de declarar la urgencia manifiesta en el evento que nos ocupa.

Frente a la primera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control, es preciso advertir que como se evidencia en la descripción de los hechos acaecidos y las consecuencias de estos, la adopción de la Urgencia Manifiesta se enmarca en varias causales de las descritas en la norma, como se desarrolla a continuación:

(…)Existe urgencia manifiesta <u>cuando la continuidad del servicio exige</u> el suministro de bienes, o la prestación de servicios, <u>o la ejecución de obras en el inmediato futuro</u> (…) Subrayado fuera de texto.

Con el objeto de garantizar los servicios ofrecidos por el Banco Inmobiliario de Floridablanca, se requiere ejecutar de manera inmediata las siguientes actividades:

a) Evaluación y limpieza de las instalaciones físicas de la entidad.

(…) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas (…)

De conformidad con los hechos descritos y contenidos en el informe o reporte de inicio emitido por el Cuerpo Voluntarios de Bomberos de Floridablanca, es claro que se trata de una situación que fue imprevisible, inesperada y atípica, producto de un hecho natural que desato el incendio, lo que demanda actuaciones y acciones de manera inmediata con la finalidad de evitar la paralización de los servicios públicos prestados por el Banco Inmobiliario de Floridablanca.

Frente a la **tercera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control**: Con la expedición del presente acto administrativo, se agota este presupuesto formal,

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

pues mediante el mismo el Banco Inmobiliario de Floridablanca declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia registrada en las instalaciones donde funciona la sede de nuestra entidad.

Cabe señalar que como quiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar.

Los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa inmediata de los contratistas seleccionados para el desarrollo de las obras e interventorías, así como el suministro y la prestación de los bienes y servicios requeridos.

Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal. Cumplidas las condiciones fácticas y jurídicas que le permiten al Banco Inmobiliario de Floridablanca, tomar la decisión de declarar la Urgencia Manifiesta en este caso, y en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993 se enviará de manera inmediata a la Contraloría Municipal de Floridablanca, la presente actuación, al igual que copia del o de los contratos que de ella se deriven, para lo de su competencia.

De acuerdo con lo expuesto, considerando que las actividades a desarrollar relacionadas con el objeto del contrato requieren de conocimientos idóneos, se estima que deben ser ejecutadas por una persona jurídica que cuente con experiencia en labores de servicios de transporte logístico, inventario, bodegaje, almacenamiento y custodia de bienes muebles y enseres..

6º SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato objeto del presente estudio será ejercida por el funcionario designado por la Dirección General, a quien corresponderá: **1.** Impartir las directrices al contratista para la ejecución eficiente del objeto y obligaciones propias del contrato. **2.** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico y jurídico exigidos por el contratante para la ejecución del contrato y para el pago. **3.** Verificar que el contratista cumpla con todas sus obligaciones contractuales, debiéndolas certificar para que proceda el pago, previa acreditación por el contratista de estar a paz y salvo con el sistema integral de seguridad social en salud, pensión, y atención de riesgos laborales “ARL”. **4.** El supervisor asume el deber de remitir a la Profesional Universitaria del área jurídica o a quien haga sus veces, a más tardar el día hábil siguiente a su emisión y firma, para su publicación en la página de contratación estatal - SECOP, los documentos previstos en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, que se produzcan durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato, entre los que se encuentra el acta de liquidación. **5.** El supervisor podrá celebrar acta de inicio a partir de la fecha en que comience la cobertura del sistema de ARL **6.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de riesgos laborales establecidos en el Decreto 723 de 15 de abril de 2013. **7.** De igual manera, en cuanto a deberes, obligaciones y responsabilidades, queda supeditada a los lineamientos que en materia de supervisión prevé la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes con la materia. **8.** Realizar la remisión de los documentos debidamente escaneados al Área de Gestión Jurídica y/o Secretaria General y Administrativa que se generen producto del contrato.

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

7º GARANTÍAS

Por la naturaleza, clase de contrato y su cuantía, se determina no exigir garantía alguna al contratista, atendiendo a la discrecionalidad otorgada por el legislador en el artículo 7 de la ley 1150 de julio 16 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Además, porque el pago se realizará previo cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante informe del contratista, así como la acreditación del supervisor de su cumplimiento.

De igual forma, la empresa que prestará el servicio de transporte logístico, inventario, bodegaje, almacenamiento y custodia de bienes muebles y enseres, cuenta con un respaldo de palizas de transporte, almacenamiento expedido por seguros bolívar según refiere la cotización adjunta este estudio previo.

8º DETERMINACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad a la clase de contrato a celebrar, se determina establecer los riesgos que pasan a relacionarse. De igual forma, en caso de presentarse un eventual incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista, la entidad se vería obligada a realizar la terminación anticipada o la declaratoria de la caducidad del mismo por el eventual incumplimiento; deduciendo del valor adeudado al contratista los descuentos por los trabajos no realizados sin perjuicio de las eventuales sanciones en que pueda incurrir el contratista por su conducta.

8-1 ASIGNACIÓN DE RIESGOS DE ACUERDO A LA RECOMENDACIÓN DEL DOCUMENTO CONPES:

1. **Riesgos Económicos:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslada al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la ley 1150 de 2007.
2. **Riesgos Sociales o Políticos:** Se recomienda que por regla general el riesgo previsible, de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existen mecanismos de cobertura en el mercado.
3. **Riesgo Operacional:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato en aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el Otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.
4. **Riesgos Financieros:** Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo de posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.
5. **Riesgos Regulatorios:** Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación. Este riesgo está en cabeza del contratista.

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

6. **Riesgos de la naturaleza:** Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.
7. **Riesgo Ambiental:** La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:
 - Por ejemplo, cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.
 - Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y esta sea modificada por solicitud del contratista él asumirá los costos que implique está modificación.
 - El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.
 - Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.
 - Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por el costo de las obligaciones adicionales resultantes de la existencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, solo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

 De acuerdo a lo anterior, y por la naturaleza del servicio y/o bien a adquirir no se considerará esta clase de riesgo en la presente contratación.
8. **Riesgo Tecnológico:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con la información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que, en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos." De tal forma, este riesgo estará en cabeza del contratista.

8-1 ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS CON SU PROBABILIDAD E IMPACTO:

Riesgo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Forma de Mitigarlo	Probabilidad	Impacto	Asignación
Riesgo operacional	Cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales.	No dar cumplimiento a los planes trazados.	Adecuada supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.	Baja	Medio – Bajo	CONTRATISTA
Riesgo operacional	Mora en la revisión de los documentos a gestionar.	Atención tardía de los asuntos encomendados.	Llevando un registro de los documentos entregados para gestionar. Adelantando una adecuada supervisión.	Baja	Medio - Bajo	CONTRATISTA

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

9º INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento a la manifestación exigida en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, concordante con el numeral 8 del Artículo 20 del Decreto 1510 de 16 de julio de 2013, es preciso resaltar que las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdo Comercial alguno, sea internacional o Tratado de Libre Comercio.

10º CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Con el presente estudio se acredita la necesidad que tiene el BIF de celebrar el referido contrato de prestación de servicios profesionales, con el perfil ya especificado en el presente estudio. De tal forma, de acuerdo con el examen económico, financiero, presupuestal y jurídico, se concluye que la contratación es viable.

Se emite en la ciudad de Floridablanca (Santander), a los 05 días del mes de junio de 2023.

JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA
Director General

Proyecto: Chabely Flórez Cepeda
Secretaria General

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co